REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00455 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	DIANA CRISTINA MEJIA RIOS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACION
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". En consecuencia, se otorgará poder en legal forma, indicando con precisión y claridad el acto o actos cuya legalidad se cuestiona, así como la identidad del sujeto activo del presente medio de control.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder se confirió para demandar la nulidad del Acto Administrativo No. E201200122794 del 09 de noviembre de 2012 y el No. E201200147447 del 06 de diciembre de 2012; mientras que en las declaraciones de la demanda se alude al acto Administrativo No. E201200122076 y al No. 2012001477571 del 06 de diciembre de 2012.

Así mismo, en el poder se hace alusión a la señora DIANA CRISTINA MEJIA RIOS como poderdante y en el texto de la demanda se hace referencia a la señora DIANA CRISTINA COLORADO LONDOÑO.

2. Deberá aclarar dentro de la parte declarativa y condenatoria, las normas que sirven para su sustento, toda vez que alude a la aplicación de los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A., pedimento que no guarda correspondencia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, pues las normas en comento hacen referencia al allanamiento a la demanda, la reconvención y el desistimiento tácito, respectivamente.

3. Aclarará los hechos de la demanda en cuanto a la fecha de nombramiento, el cargo y la naturaleza del empleo que dice, viene desempeñando la actora.

4. Aclarará por qué solicita la nulidad de la comunicación de fecha 6 de diciembre de 2012, si la misma no contiene una decisión de la situación sino que simplemente deniega la concesión del recurso de apelación.

5. Aportará la constancia de notificación, comunicación o publicación del acto administrativo contenido en comunicación Nº E201200122076 del 7 de noviembre de 2012.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 del CPACA, se deberá indicar la dirección del demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección de cada una de las personas que integra la parte demandada, para efectos de notificaciones personales.

7. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

8. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

9. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 6 de junio de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica Mª Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAHITA
SECRETARIA

M.E.E.
05000333302020130045500